

Dec. No. 246-03 que designa al señor Miguel Angel Farías, Director de la Casa de la Cultura en New York.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 246-03

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- El señor Miguel Angel Farias, queda designado Director de la Casa de la Cultura en Nueva York, en sustitución de la señora Genoveva González.

ARTICULO 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Cultura, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 247-03 que modifica la composición del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME), creada por el Decreto No. 1182-01.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 247-03

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Constitucional de la República, impulsa en la actualidad un conjunto de reformas institucionales tendentes a la modernización del Estado y de la sociedad dominicana en general.

CONSIDERANDO: La demostrada efectividad de los programas de micro crédito como instrumento idóneo para combatir la pobreza.

CONSIDERANDO: Que el programa de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME) necesita de una infraestructura que le permita crecer, mejorando sus controles y su eficiencia operacional, en tanto amplía su cobertura a todo el territorio nacional.

CONSIDERANDO: Que uno de los compromisos de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio (SEIC) es el fomento y desarrollo industrial y comercial, y que las micro, pequeñas y medianas empresas constituyen un sub-sector estratégico para impulsar el desarrollo económico del país, sub-sector incluido en el plan de competitividad nacional que conduce la Secretaría.

CONSIDERANDO: Que es altamente prioritario para el Gobierno y el Gabinete Social, fomentar y promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas, por sus repercusiones positivas en la generación de nuevos empleos productivos, el combate a la pobreza y el crecimiento en los índices de la productividad media del sistema económico de la nación.

VISTO el Decreto No. 1182-01, del 14 de diciembre de 2001, que crea el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME).

VISTO el Decreto No. 183-02, del 13 de marzo del año 2002, que designa al Presidente del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME) y a las Secretarías de Estado de la Mujer y de la Juventud como miembros de dicho Consejo.

VISTA La Ley No. 290, de fecha 30 de junio de 1966, que crea la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

VISTO el Artículo 29 de la Ley Orgánica No. 6133, del 17 de diciembre de 1962, del **BANCO DE RESERVAS DE LA REPUBLICA DOMINICANA** que contempla la posibilidad de que dicha entidad sea designada Agente Fiscal del Gobierno para el servicio de empréstitos internos.

VISTO el Decreto No. 466-01, de fecha 19 de abril del año dos mil uno (2001), que crea el Gabinete Social como entidad responsable del diseño y ejecución de las políticas sociales del Gobierno a través del conjunto de entidades públicas de carácter operativo cuyos fines específicos se inscriben en el marco del gasto social y las acciones oficiales correspondientes.

VISTO el Decreto No. 517-02, de fecha 5 de julio del año 2002, que designa a la presidenta del Gabinete Social.

VISTA la Ley Monetaria y Financiera, No. 183-02, de fecha tres (3) de diciembre del año dos mil dos (2002), que establece en el Artículo 17, sección b), acápite 3,

que el Gobernador del Banco Central de la República Dominicana, no podrá formar parte de ningún Consejo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se modifica la composición del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME), creado mediante Decreto No. 1182-01, de fecha 14 de diciembre del año 2001, para que esté integrado por representantes de las siguientes instituciones:

- Secretaría de Estado de Industria y Comercio, la cual lo presidirá
- Banco de Reservas de la República Dominicana
- La Presidenta del Gabinete Social
- Secretaría de Estado de Finanzas
- Secretario Técnico de la Presidencia
- El Presidente de la Federación de Asociaciones del sector de la MIPYMES
- Comisión de Seguimiento al Plan Social de la Presidencia
- Director Ejecutivo del Infotep
- Director Ejecutivo de PROMIPYME, quien fungirá como Secretario, con voz pero sin voto.

PARRAFO I.- Los miembros del Consejo Nacional ejercerán sus funciones de manera honorífica, con excepción del Director (a) Ejecutivo (a), siempre y cuando éste no ocupe otra función remunerada en el aparato administrativo del Estado.

PARRAFO II.- Las atribuciones del Consejo Nacional y del Director Ejecutivo estarán definidas en el Reglamento Interno.

ARTICULO 2.- El Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME) pasará a ser dependencia administrativa de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio.

ARTICULO 3.- Se mantiene el Artículo IX del Decreto No. 1182-01, que crea el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME), en el sentido de que los gastos administrativos, operativos y de inversión de dicho Consejo, estarán consignados en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos de la Nación, a través de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio. Asimismo, el PROMIPYME podrá obtener recursos en forma de donaciones y financiamientos y por sus operaciones crediticias (recuperaciones de préstamos) y por los servicios ofrecidos a las MIPYMES. Además, podrá recibir asistencia técnica en el ámbito nacional e internacional, así como poner en marcha cualquier otro tipo de gestión que le permita alcanzar sus objetivos.

ARTICULO 4.- Las operaciones de crédito del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME), que incluyen colocación, administración y recuperación de la cartera, se mantienen en el Banco de Reservas de la República Dominicana y se encarga a esa institución la custodia y administración de los fondos disponibles para préstamos, fondos que continuarán siendo propiedad del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME) y que incluyen aportes de organismos internacionales y de gobiernos amigos, fondos nacionales y recuperaciones de préstamos.

PARRAFO I.- El Banco de Reservas de la República Dominicana deberá proveer la infraestructura que asegure el eficiente desenvolvimiento de estas actividades, incluyendo la base informática para el servicio de los programas de créditos del Consejo y para el suministro de los reportes de información periódicos y coyunturales que sean necesarios.

PARRAFO II.- El Banco de Reservas de la República Dominicana deberá respetar los términos, condiciones y obligaciones contraídos por el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana y Pequeña Empresa (PROMIPYME) en el marco de los acuerdos vigentes.

PARRAFO III.- El Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME) deberá realizar los arreglos pertinentes para el traspaso de los activos y pasivos propios de la actividad crediticia del Programa.

ARTICULO 5.- Se dispone que el Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME) otorgue al Banco de Reservas de la República Dominicana parte de su cartera regular de préstamos en pago de la línea de crédito que por monto de RD\$250 MM mantiene con ese Banco.

ARTICULO 6.- Se dispone la creación de un fondo de reservas para cubrir el riesgo crediticio de la cartera del Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME) con recursos provenientes de las recuperaciones de préstamos, en un porcentaje que deberá ser establecido mediante Resolución de dicho Consejo.

ARTICULO 7.- El Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME) focalizará sus acciones institucionales a la promoción, capacitación y asistencia técnica-administrativa; objetivos primordiales de su creación. Asimismo será responsable de coordinar, planificar y ejecutar los programas especiales existentes y de los que puedan ser aprobados en el futuro, incluyendo los diseñados por el Gabinete Social.

ARTICULO 8.- Se otorga al Consejo Nacional de Promoción y Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PROMIPYME) un plazo de 90 días para la

presentación del reglamento operativo del Consejo y de la Dirección Ejecutiva, y un plazo de 180 días para la presentación de un anteproyecto de ley al Poder Ejecutivo.

ARTICULO 9.- Este decreto deroga o modifica, según sea el caso, y en la medida en que le sean contrarios los Decretos Nos. 1182-01, de fecha 14 de diciembre del año dos mil uno (2001) y el No. 183-02, de fecha 13 de marzo del dos mil dos (2002).

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 248-03 que concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el grado de Oficial, al señor Francisco Roberto Arias Milla.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 248-03

CONSIDERANDO los altos merecimientos del señor Francisco Roberto Arias Milla, Representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO.

VISTA la Ley No. 1352, de fecha 23 de julio de 1937, que crea la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

OIDO el parecer del Consejo de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Se concede la condecoración de la Orden Heráldica de Cristóbal Colón en el Grado de Gran Oficial, al Señor Francisco Roberto Arias Milla, Representante de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación FAO.